



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de abril de 1997

Núm. 79-4

ENMIENDAS

127/000003 Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (núm. expte. 127/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez Conde**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss., presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Madrid, 11 de abril de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Primero

Artículo 1.1

De modificación.

Redacción:

«Castilla-La Mancha, en el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido constitucionalmente, accede a su autogobierno de conformidad con la Constitución Española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Quinto

Artículo 10.2

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el artículo 10.2 de la propuesta de reforma del Estatuto.

JUSTIFICACIÓN

Mantener la redacción del Estatuto actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Noveno

Artículo 13.2

De modificación.

Redacción:

«El Consejo de Gobierno se compone de Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, y de los Consejeros. Las Cortes de Castilla-La Mancha, por mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno de la Cámara, aprobarán una Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, en la que se incluirá la limitación de los mandatos del Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta conveniente mantener la composición del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.2

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 2.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.3

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 3.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe figurar en el artículo 39 del Estatuto, en un nuevo apartado 3 que recoja de forma omnicomprendiva las facultades de la Comunidad Autónoma que se derivan de su condición de Administración Pública, excepto el inciso relativo a los funcionarios locales, que quedaría comprendido en la competencia relativa al régimen local.

ENMIENDA NÚM. 6

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.4

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 4.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe figurar en el artículo 39 del Estatuto, en un nuevo apartado 3 que recoja de forma omnicomprendiva las facultades de la Comunidad Autónoma que se derivan de su condición de Administración Pública.

ENMIENDA NÚM. 7

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.11

De modificación.

Redacción:

«8. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.»

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica (cfr. artículo 149.1.22.^a de la Constitución y STC 227/1988, de 29 de noviembre).

Sistemática: adecuar la numeración de los puntos de este artículo como consecuencia de las enmiendas de supresión.

ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.12

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 12.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.14

De modificación.

Redacción:

10. Caza y pesca fluvial. Acuicultura.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.15

De modificación.

Redacción:

«11. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y adecuación de la numeración de los puntos de este artículo como consecuencia de las enmiendas de supresión.

ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.16

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 16.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.37

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 37.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.38

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 38.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.1

De modificación.

Redacción:

«1. Régimen local.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo la competencia en materia de prensa, radio y televisión procede incorporarla dentro de este mismo artículo bajo otro número.

De la misma manera en este punto 1 procede incorporar la competencia sobre régimen local.

ENMIENDA NÚM. 15

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.2

De modificación.

Redacción:

«2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo la competencia en materia de protección de medio ambiente procede incorporarla dentro de este mismo artículo bajo otro número.

De la misma manera en este punto 2 procede incorporar la competencia sobre montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y espacios naturales protegidos.

ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.3

De modificación.

Redacción:

«3. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo, procede reubicar esta competencia y, de la

misma manera, incorporar la competencia sobre sanidad e higiene.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.4

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el actual 32.4: «Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica; como competencia organizativa pasaría al artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.4

De modificación.

Redacción:

«4. Ordenación farmacéutica.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.5

De modificación.

Redacción:

«5. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.6

De modificación.

Redacción:

«6. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 21

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.7

De modificación.

Redacción:

«7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.8

De modificación.

Redacción:

«8. Régimen minero y energético.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática: se incorpora aquí la competencia procedente del número 3 sobre régimen minero y energético.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.9

De modificación.

Redacción:

«9. Prensa, radio, televisión y otros medio de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medio de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática: se incorpora la competencia procedente del número 1.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Decimonoveno

Artículo 33.14

De modificación.

Redacción:

«14. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Decimonoveno

Artículo 33.15

De adición.

Redacción:

«15. Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora como competencia nueva. Cfr. STCS 86/1988 y 118/1996: estatutos de País Vasco, Cataluña, Andalucía, Aragón y Navarra.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo único. Vigésimo primero

Artículo 39.3

De adición.

Redacción:

«39.3 Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 31.1.1.^a del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y de los contratos y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 27

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Vigésimo primero

Artículo 39.4

De modificación.

Redacción:

«39.4. Para el ejercicio de la competencia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, prevista en el artículo 31.1.32.^a del Estatuto, la Junta de Comunidades podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

La adscripción de unidades de policía estaría vinculada, no al ejercicio general de competencias, sino a las propias de vigilancia de edificios e instalaciones.

Adecuación de la numeración como resultado de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 28

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único

De adición.

Redacción:

«Disposición Adicional Tercera. La celebración de elecciones atenderá a lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye una nueva Disposición Adicional Tercera en relación con los procesos electorales.

ENMIENDA NÚM. 29

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.5

El punto 5.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 2.

Artículo 31.1.6

El punto 6.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 3.

Artículo 31.1.7

El punto 7.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 4.

Artículo 31.1.8

El punto 8.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 5.

Artículo 31.1.9

El punto 9.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 6.

Artículo 31.1.10

El punto 10.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 7.

Artículo 31.1.13

El punto 13.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 9.

Artículo 31.1.17

El punto 17.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 12.

Artículo 31.1.18

El punto 18.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 13.

Artículo 31.1.19

El punto 19.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 14.

Artículo 31.1.20

El punto 20.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 15.

Artículo 31.1.21

El punto 21.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 16.

Artículo 31.1.22

El punto 22.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 17.

Artículo 31.1.23

El punto 23.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 18.

Artículo 31.1.24

El punto 24.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 19.

Artículo 31.1.25

El punto 25.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 20.

Artículo 31.1.26

El punto 26.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 21.

Artículo 31.1.27

El punto 27.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 22.

Artículo 31.1.28

El punto 28.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 23.

Artículo 31.1.29

El punto 29.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 24.

Artículo 31.1.30

El punto 30.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 25.

Artículo 31.1.31

El punto 31.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 26.

Artículo 31.1.32

El punto 32.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 27.

Artículo 31.1.33

El punto 33.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 28.

Artículo 31.1.34

El punto 34.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 29.

Artículo 31.1.35

El punto 35.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 30.

Artículo 31.1.36

El punto 36.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 31.

Artículo 31.1.39

El punto 39.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 32.

JUSTIFICACIÓN

Sistemática: adecuar la numeración de los puntos de estos artículos como consecuencia de las enmiendas de supresión.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (núm. expte. 127/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 30

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Primero

Artículo 1.1

De modificación.

Redacción:

«Castilla-La Mancha, en el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido constitucionalmente, accede a su autogobierno de conformidad con la Constitución Española y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Noveno

Artículo 13.2

De modificación.

Redacción:

«El Conejo de Gobierno se compone de Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, y de los Consejeros. Las Cortes de Castilla-La Mancha, por mayoría de tres quintos de los miembros del Pleno de la Cámara, aprobarán una Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, en la que se incluirá la limitación de los mandatos del Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta conveniente mantener la composición del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.2

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 2.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.3

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 3.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe figurar en el artículo 39 del Estatuto, en un nuevo apartado 3 que recoja de forma omnicom-

prensiva las facultades de la Comunidad Autónoma que se derivan de su condición de Administración Pública, excepto el inciso relativo a los funcionarios locales, que quedaría comprendido en la competencia relativa al régimen local.

ENMIENDA NÚM. 34

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.4

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 4.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Debe figurar en el artículo 39 del Estatuto, en un nuevo apartado 3 que recoja de forma omni-compreensiva las facultades de la Comunidad Autónoma que se derivan de su condición de Administración Pública.

ENMIENDA NÚM. 35

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.11

De modificación.

Redacción:

«8. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica (cfr. artículo 149.1.22.ª de la Constitución y STC 227/1988, de 29 de noviembre).

Sistemática: adecuar la numeración de los puntos de este artículo como consecuencia de las enmiendas de supresión.

ENMIENDA NÚM. 36

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo.

Artículo 31.1.12

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 12.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.14

De modificación.

Redacción:

«10. Caza y pesca fluvial. Acuicultura.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo.

Artículo 31.1.15

De modificación.

Redacción:

«11. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y adecuación de la numeración de los puntos de este artículo como consecuencia de las enmiendas de supresión.

ENMIENDA NÚM. 39

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.16

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 16.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 40

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.37

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 37.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 41

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.38

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el punto 38.º del artículo 31.1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimooctavo

Artículo 32.1

De modificación.

Redacción:

«1. Régimen local.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo la competencia en materia de prensa, radio y televisión procede incorporarla dentro de este mismo artículo bajo otro número.

De la misma manera en este punto 1 procede incorporar la competencia sobre régimen local.

ENMIENDA NÚM. 43

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.2

De modificación.

Redacción:

«2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo la competencia en materia de protección de medio ambiente procede incorporarla dentro de este mismo artículo bajo otro número.

De la misma manera en este punto 2 procede incorporar la competencia sobre montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y espacios naturales protegidos.

ENMIENDA NÚM. 44

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.3

De modificación.

Redacción:

«3. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de las enmiendas de modificación a este artículo, procede reubicar esta competencia y, de la misma manera, incorporar la competencia sobre sanidad e higiene.

ENMIENDA NÚM. 45

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.4

De supresión.

Redacción:

Queda suprimido el actual 32.4: «Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica; como competencia organizativa pasaría al artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 46

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.4

De modificación.

Redacción:

«4. Ordenación farmacéutica.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 47

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.5

De modificación.

Redacción:

«5. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 48

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.6

De modificación.

Redacción:

«6. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 49

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.7

De modificación.

Redacción:

«7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 50

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.8

De modificación.

Redacción:

«8. Régimen minero y energético.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática: se incorpora aquí la competencia procedente del número 3 sobre régimen minero y energético.

ENMIENDA NÚM. 51

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoctavo

Artículo 32.9

De modificación.

Redacción:

«9. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.»

JUSTIFICACIÓN

Reubicación sistemática: se incorpora la competencia procedente del número 1.

ENMIENDA NÚM. 52

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimonoveno

Artículo 33.14

De modificación.

Redacción:

«14. Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo único. Decimonoveno

Artículo 33.15

De adición.

Redacción:

«15. Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora como competencia nueva. Cfr. STCS 86/1988 y 118/1996; Estatutos de País Vasco, Cataluña, Andalucía, Aragón y Navarra.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo único. Vigésimo primero

Artículo 39.3

De adición.

Redacción:

«39.3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en

el artículo 31.1.1.^a del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y de los contratos y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y reubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo único. Vigésimo primero

Artículo 39.4

De modificación.

Redacción:

«39.4. Para el ejercicio de la competencia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, prevista en el artículo 31.1.32.^a del Estatuto, la Junta de Comunidades podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

La adscripción de unidades de policía estaría vinculada, no al ejercicio general de competencias, sino a las propias de vigilancia de edificios e instalaciones.

Adecuación de la numeración como resultado de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Artículo único

De adición.

Redacción:

«Disposición Adicional Tercera. La celebración de elecciones atenderá a lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye una nueva Disposición Adicional Tercera en relación con los procesos electorales.

ENMIENDA NÚM. 57
**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Artículo único. Decimoséptimo

Artículo 31.1.5

El punto 5.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 2.

Artículo 31.1.6

El punto 6.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 3.

Artículo 31.1.7

El punto 7.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 4.

Artículo 31.1.8

El punto 8.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 5.

Artículo 31.1.9

El punto 9.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 6.

Artículo 31.1.10

El punto 10.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 7.

Artículo 31.1.13

El punto 13.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 9.

Artículo 31.1.17

El punto 17.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 12.

Artículo 31.1.18

El punto 18.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 13.

Artículo 31.1.19

El punto 19.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 14.

Artículo 31.1.20

El punto 20.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 15.

Artículo 31.1.21

El punto 21.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 16.

Artículo 31.1.22

El punto 22.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 17.

Artículo 31.1.23

El punto 23.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 18.

Artículo 31.1.24

El punto 24.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 19.

Artículo 31.1.25

El punto 25.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 20.

Artículo 31.1.26

El punto 26.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 21.

Artículo 31.1.27

El punto 27.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 22.

Artículo 31.1.28

El punto 28.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 23.

Artículo 31.1.29

El punto 29.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 24.

Artículo 31.1.30

El punto 30.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 25.

Artículo 31.1.31

El punto 31.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 26.

Artículo 31.1.32

El punto 32.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 27.

Artículo 31.1.33

El punto 33.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 28.

Artículo 31.1.34

El punto 34.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 29.

Artículo 31.1.35

El punto 35.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 30.

Artículo 31.1.36

El punto 36.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 31.

Artículo 31.1.39

El punto 39.º del artículo 31.1 pasaría a punto número 32.

JUSTIFICACIÓN

Sistemática: adecuar la numeración de los puntos de estos artículos como consecuencia de las enmiendas de supresión.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (núm. expte. 127/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 1997.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único, apartado quinto

De sustitución.

Sustituir, en el tercer párrafo del artículo 10.2 que se propone, «... que no podrá ser inferior a 40 ni superior a 50, ...» por «... que no podrá ser inferior a 65 ni superior a 70, ...».

MOTIVACIÓN

Incrementar la proporcionalidad, tanto territorial como poblacional, de la representación.

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Adicional en la Proposición de Ley, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional

La distribución del incremento del número de diputados previsto en el apartado quinto del artículo único de esta Ley, se realizará para fortalecer la proporcionalidad del sistema electoral, incorporando este aumento del número de diputados al cupo distribuido por circunscripción en proporción al número de habitantes.»

MOTIVACIÓN

Garantizar y fortalecer la proporcionalidad del sistema electoral.